

**LAS DOS IMPUGNACIONES DE LA CONSTITUCIONALIDAD, EN 2021, DE LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA POSITIVIZANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020, SOBRE RECLASIFICACIÓN COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PLATAFORMAS DIGITALES\***

*[THE TWO CHALLENGES OF THE CONSTITUTIONALITY, IN 2021, OF THE CALIFORNIAN LEGISLATION PASSING INTO LAW THE PROPOSITION No. 22 OF 2020, ON RECLASSIFICATION AS INDEPENDENT CONTRACTORS OF APP-BASED DRIVERS]*

**Alberto Arufe Varela**

Fecha de recepción: 30 de mayo de 2022

Fecha de aceptación: 24 de junio de 2022

**Sumario:** I. LA POSITIVACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020 EN LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA.- II. EL PRIMER CASO *CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA* (2021), SOBRE IMPUGNACIÓN FALLIDA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA POSITIVIZANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020.- III. EL SEGUNDO CASO *CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA* (2021), SOBRE IMPUGNACIÓN FRUCTUOSA, PERO TODAVÍA NO FIRME, DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA POSITIVIZANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020.

**Contents:** I. THE PASSING INTO CALIFORNIAN LEGISLATION OF THE PROPOSITION No. 22 OF 2020.- II. THE FIRST CASE *CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA* (2021), ON THE UNSUCCESSFUL CHALLENGE OF THE CONSTITUTIONALITY OF THE CALIFORNIAN LEGISLATION PASSING INTO LAW THE

---

\* Trabajo realizado al amparo del proyecto de investigación estatal PID2019-108189GB-I00, otorgado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

*PROPOSITION No. 22 OF 2020.- III. THE SECOND CASE CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA (2021), ON THE SUCCESSFUL CHALLENGE, BUT NOT YET A FINAL JUDGEMENT, OF THE CONSTITUTIONALITY OF THE CALIFORNIAN LEGISLATION PASSING INTO LAW THE PROPOSITION No. 22 OF 2020.*

**Resumen:** Como era previsible, los detractores de la iniciativa legislativa popular de 2020, que permitía considerar como trabajadores autónomos a los transportistas al servicio de plataformas digitales, impugnaron en 2021 la constitucionalidad de dicha iniciativa, una vez convertida en Derecho positivo. La primera impugnación no prosperó, pues la Corte Suprema de California se declaró incompetente para conocer del asunto. En cambio, la segunda impugnación sí resultó exitosa, habiendo declarado una Corte californiana de primera instancia que la iniciativa popular violaba la Constitución de California. Esta historia judicial no ha terminado. En este escrito, se pronostica que el fallo de primera instancia será recurrido ante una Corte californiana de apelaciones, con resultado incierto.

***Abstract:** As it was foreseeable, people contrary to the statute initiative of 2020, allowing to consider the app-based drivers as independent contractors, challenged its constitutionality once passed it into law. The first challenge did not prevail, because the Supreme Court of California declared that it did not have original jurisdiction to adjudge the case. On the contrary, the second challenge was successful, in having considered a Californian trial court that the statute initiative violated the Constitution of California. This judicial story is not over. In this work, it is predicted that the trial court judgement will be appealed before a Californian Court of Appeal, with uncertain result.*

**Palabras clave:** California, Inconstitucionalidad, Trabajadores asalariados, Trabajadores autónomos, Transportistas basados en plataformas digitales

***Keywords:** California, Unconstitutionality, Employees, Independent contractors, App-based drivers*

\* \* \*

## I. LA POSITIVACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020 EN LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA

1. En materia de trabajadores transportistas al servicio de plataformas digitales, el riquísimo e hiper-tecnológico Estado federado norteamericano de California, que fue pionero en el asunto, continúa siendo a día de hoy un Estado icónico sobre la temática en cuestión. De un lado, porque los empresarios californianos titulares de dichas plataformas no se aquietaron ante la renovada presunción de existencia del contrato de trabajo (la llamada prueba, criterio o «test ABC»), tan difícil de rebatir, positivizada en el año 2019 en el Código de Leyes Laborales (*Labor Code*) de California, que traía causa de un famoso caso decidido en 2018 por la Corte Suprema del propio Estado federado, y que cubría y protegía —como trabajadores asalariados— a los trabajadores empleados por dicha clase de estructuras digitales<sup>1</sup>. De otro lado, porque su falta de aquietamiento se tradujo en la activación de la maquinaria para que fuese aprobada por el pueblo de California una iniciativa legislativa popular que enervase dicha presunción, pero sólo en el caso de los trabajadores al servicio de plataformas digitales (conocida coloquialmente con el nombre de Propuesta núm. 22 de 2020), lo que sucedió —en plena pandemia del coronavirus— el día 3 noviembre 2020, al certificarse en esta fecha que dicha iniciativa popular había obtenido «“9.958.425” votos favorables, lo que suponía un 58 por ciento del total de “16.986.245” votos válidos emitidos, resultando así aprobada en sus propios términos literales»<sup>2</sup>. El grueso del contenido de esta iniciativa popular se positivizó incluyéndolo, como preveía la propia iniciativa, no en el citado Código de Leyes Laborales de California, sino en el Código de Profesiones y Negocios (*Business and Professions Code*) del propio Estado<sup>3</sup>. A este efecto, se le añadió a la División 3 de dicho Código

---

<sup>1</sup> Al respecto, véase Alberto ARUFE VARELA, «La laboralización en California de los transportistas al servicio de plataformas digitales. El caso *Dynamex v. Superior Court* (2018)», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XI (2019), págs. 23-24.

<sup>2</sup> Al respecto, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «La sorprendente reclasificación en California como trabajadores autónomos de los transportistas al servicio de plataformas digitales. La iniciativa legislativa popular núm. 22 de 2020», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XII (2020), pág. 93.

<sup>3</sup> La iniciativa también modificó la sección 17037 del Código de Ingresos e Impuestos (*Revenue and Taxation Code*) de California. Todos los Códigos californianos ACDCT, VOL. XIII (2021), ISSN: 2792-5145, PÁGS. 31-43

un nuevo Capítulo 10.5, en el que se alojaba un total de veintidós secciones (más en concreto, de la sección 7448 a la sección 7467), de las cuales dos merecen el calificativo de estrellas protagonistas principales o estrellas rutilantes, si es que se analiza dicho conjunto de secciones desde el punto de vista de la casuística judicial a que daría lugar casi inmediatamente después de su entrada en vigor, ocurrida —como preveía la iniciativa popular núm. 22 de 2020— el día 1 enero 2021<sup>4</sup>.

2. El primero de dichos dos preceptos estelares es la sección 7451 (rotulada «Proteger la Independencia [*Protecting Independence*]), derivándose toda su rutilancia del hecho de que pretendía definir cuándo «un transportista al servicio de una plataforma digital es un trabajador autónomo y no un trabajador asalariado [*an app-based driver is an independent contractor and not an employee*]]<sup>5</sup>. Según este precepto, ello ocurría cuando se cumpliesen cumulativamente las cuatro condiciones siguientes: 1) inexistencia de verdadera jornada de trabajo (literalmente, «la empresa en red no prescribe unilateralmente fechas específicas, horas del día, o un mínimo de horas en las que el transportista al servicio de la plataforma digital deba estar conectado a la aplicación o plataforma facilitada en línea de la empresa en red»)<sup>6</sup>; 2) inexistencia de una prestación de trabajo mínima (literalmente, «la empresa en red no exige al transportista al servicio de la plataforma digital que acepte ninguna petición específica de servicio de entrega o de servicio de transporte como condición para mantener el acceso a la aplicación o plataforma facilitada en línea de la empresa en red»)<sup>7</sup>; 3) inexistencia de prohibición de pluriempleo (literalmente, «la empresa en red no impide al transportista al servicio de la plataforma digital que efectúe servicios de entrega o servicios de transporte

---

resultan gratuitamente accesibles, a través de Internet, en el sitio <https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/home.xhtml>.

<sup>4</sup> Véase artículo 8 de su sección 1, dando nueva redacción a la sección 7464.5, letra (f), del Código de Profesiones y Negocios.

<sup>5</sup> Párrafo primero.

<sup>6</sup> Textualmente, «*the network company does not unilaterally prescribe specific dates, times of day, or a minimum number of hours during which the app-based driver must be logged into the network company's online-enabled application or platform*».

<sup>7</sup> Textualmente, «*the network company does not require the app-based driver to accept any specific rideshare service or delivery service request as a condition of maintaining access to the network company's online-enabled application or platform*».

a través de otras empresas en red, salvo durante el tiempo comprometido»<sup>8</sup>; y 4) inexistencia de prohibición de pluriactividad (literalmente, «la empresa en red no impide al transportista al servicio de una plataforma digital que trabaje en otra ocupación o negocio lícitos»<sup>9</sup>). Acerca de la crucialidad de este precepto, baste indicar que la sección 7467 lo consideraba el verdadero núcleo del nuevo Capítulo añadido por la iniciativa popular al Código de Profesiones y Negocios, afirmando que «si alguna porción, sección, apartado, párrafo, cláusula, inciso, frase, palabra o aplicación de la sección 7451 ... fuese por cualquier causa declarada inválida por decisión de una corte competente, esa decisión se aplicará a la totalidad de disposiciones restantes de este capítulo, y ninguna disposición de este capítulo se considerará válida o se le dará fuerza de ley»<sup>10</sup>.

3. El segundo precepto estelar, de carácter marcadamente patronal, era el número (4) del apartado (c) de la sección 7465, relativo a las condiciones (sumamente restrictivas) en que debería poder promulgarse en el futuro una ley que regulase la negociación colectiva de los transportistas al servicio de plataformas digitales, a pesar de tratarse de trabajadores autónomos, o que mejorase las condiciones de desarrollo de su trabajo. Según este precepto, «cualquier ley autorizando a una entidad u organización para que represente los intereses de los transportistas al servicio de plataformas digitales, en conexión con las relaciones contractuales de los transportistas con las empresas en red, o con las condiciones de trabajo, prestaciones o indemnizaciones de los transportistas, constituye una enmienda de este capítulo y debe promulgarse cumpliendo los procedimientos que regulan las enmiendas congruentes con los objetivos de este capítulo, tal y como aparecen establecidos en los apartados (a) y (b)»<sup>11</sup> de la propia sección 7465, según los cuales hacía falta que la

---

<sup>8</sup> Textualmente, «*the network company does not restrict the app-based driver from performing rideshare services or delivery services through other network companies except during engaged time*».

<sup>9</sup> Textualmente, «*the network company does not restrict the app-based driver from working in any other lawful occupation or business*».

<sup>10</sup> Textualmente, «*if any portion, section, subdivision, paragraph, clause, sentence, phrase, word, or application of Section 7451 ... is for any reason held to be invalid by a decision of any court of competent jurisdiction, that decision shall apply to the entirety of the remaining provisions of this chapter, and no provision of this chapter shall be deemed valid or given force of law*».

<sup>11</sup> Textualmente, «*any statute that authorizes any entity or organization to represent the interests of app-based drivers in connection with drivers' contractual relationships with network companies, or drivers' compensation, benefits, or working*»

enmienda en cuestión —desde un punto de vista formal— no sólo fuese aprobada por las dos Cámaras del legislativo californiano, con votación nominal y con un quorum reforzado de siete octavos de sus miembros, sino también —pero ahora desde un punto de vista teleológico— que la enmienda fuese congruente, o que incluso reforzase, los objetivos del nuevo Capítulo introducido por la iniciativa popular en el Código de las Profesiones y Negocios<sup>12</sup>. A diferencia de lo que ocurría en la hipótesis de la anteriormente citada sección 7451, este otro precepto tenía, en cambio, el carácter de norma «separable [*severable*]»<sup>13</sup>, aplicándosele la regla de que «si alguna porción, sección, apartado, párrafo, cláusula, inciso, frase, palabra o aplicación de este capítulo fuese por cualquier causa declarada inválida por decisión de una corte competente, esa decisión no afectará a la validez de las porciones restantes de este capítulo»<sup>14</sup>.

---

*conditions, constitutes an amendment of this chapter and must be enacted in compliance with the procedures governing amendments consistent with the purposes of this chapter as set forth in subdivisions (a) and (b).*

<sup>12</sup> Cfr. inciso primero. Literalmente, «tras la fecha de efectos de este Capítulo, el Legislativo puede enmendar este Capítulo por ley aprobada en cada cámara del Legislativo con votación nominal introducida en el orden del día, asistiendo siete octavos de sus miembros, y supuesto que la ley sea congruente con, y refuerce los objetivos de, este Capítulo» (textualmente, «*after the effective date of this chapter, the Legislature may amend this chapter by a statute passed in each house of the Legislature by rollcall vote entered into the journal, seven-eighths of the membership concurring, provided that the statute is consistent with, and furthers the purpose of, this chapter*»). Además, el inciso segundo del propio apartado afirmaba que «ningún proyecto de ley que pretenda enmendar este Capítulo, tras la fecha de efectos de este Capítulo, puede ser aprobado o convertirse definitivamente en una ley, salvo que el proyecto haya sido impreso y entregado a los miembros, y publicado en Internet, en su texto definitivo, durante al menos 12 días laborables anteriores a su aprobación en cada cámara del Legislativo» (textualmente, «*no bill seeking to amend this chapter after the effective date of this chapter may be passed or ultimately become a statute unless the bill has been printed and distributed to members, and published on the internet, in its final form, for at least 12 business days prior to its passage in either house of the Legislature*»). Por su parte, el apartado (b) del propio precepto disponía que «ninguna ley promulgada a partir del 29 octubre 2019, pero antes de la fecha de efectos de este Capítulo, que constituya una enmienda de este Capítulo, será operativa tras la fecha de efectos de este Capítulo, salvo que la ley sea aprobada cumpliendo los requisitos del apartado (a)» [textualmente, «*no statute enacted after October 29, 2019, but prior to the effective date of this chapter, that would constitute an amendment of this chapter, shall be operative after the effective date of this chapter unless the statute was passed in accordance with the requirements of subdivision (a)*»].

<sup>13</sup> Cfr. sección 7467.

<sup>14</sup> *Ibidem*, inciso segundo. Textualmente, «*if any portion, section, subdivision, paragraph, clause, sentence, phrase, word, or application of this chapter is for any reason held to be invalid by a decision of any court of competent jurisdiction, that decision shall not affect the validity of the remaining portions of this chapter*».

## II. EL PRIMER CASO *CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA* (2021), SOBRE IMPUGNACIÓN FALLIDA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA POSITIVIZANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020

4. Cuando sólo habían transcurrido doce días de la entrada en vigor del nuevo Capítulo del Código de Profesiones y Negocios de California, positivizando la iniciativa legislativa popular núm. 22 de 2020 (esto es, el 12 enero 2021), se formalizó ante la Corte Suprema del Estado de California un proceso impugnando la constitucionalidad de los dos preceptos estelares del Capítulo en cuestión, resuelto por dicha Corte en el caso *Castellanos v. State of California* (2021)<sup>15</sup>. Los demandantes eran el Sr. Héctor CASTELLANOS y tres personas físicas más (dos de ellas, como él, transportistas al servicio de diversas plataformas digitales actuantes en California, mientras que la tercera era un usuario de los servicios prestados por estas plataformas)<sup>16</sup>, así como dos sindicatos (más en concreto, la confederación sindical denominada Sindicato Internacional de Trabajadores de Servicios, que cuenta con cerca de dos millones de trabajadores afiliados en los Estados Unidos, de un lado, y su federación del Estado de California, que cuenta con aproximadamente setecientos mil trabajadores afiliados en dicho Estado, de otro lado; ambos sindicatos hacían constar que muchos miles de sus afiliados trabajaban como transportistas al servicio de plataformas digitales)<sup>17</sup>. Por su parte, los demandados eran el Estado de California (esto es, según constaba en la demanda, «la entidad identificada en la sección 1 del artículo III de la Constitución del Estado, a la que se otorgan todos los poderes de gobierno al amparo de ese artículo, incluido el poder de exigir el cumplimiento de las leyes promulgadas por medio de un proceso de iniciativa [popular]») <sup>18</sup> y la Sra. Lilia GARCIA-BROWER, en su condición de Comisionada de Trabajo (*Labor Commissioner*) del Estado de California y, consecuentemente, «responsable de exigir el cumplimiento

---

<sup>15</sup> Referencia oficial S266551. La demanda que activó este caso puede localizarse en el sitio en Internet de uno de los abogados de los demandantes, con acceso directo en <https://olsonremcho.com/2021/01/challenge-constitutionality-prop-22-castellanos-v-state-of-california-court-docs/>.

<sup>16</sup> Cfr. págs. 17-18 de la demanda.

<sup>17</sup> Cfr. págs. 18-19 de la demanda.

<sup>18</sup> Cfr. pág. 19 de la demanda.

de las leyes sobre condiciones mínimas de trabajo de California, incluida la exigencia de que los empresarios aseguren a sus trabajadores por accidente de trabajo»<sup>19</sup>.

5. Evidentemente, los demandantes querían un enjuiciamiento rápido e irrecurrible de sus pretensiones de inconstitucionalidad, lo que explica que las planteasen directamente ante la Corte Suprema del Estado de California. A pesar de que esta Corte resuelve, como regla general, procesos de impugnación, actuando en el tercer grado de la jurisdicción estatal (es la genéricamente llamada «jurisdicción en vía de recurso [*appellate jurisdiction*]»), los demandantes invocaban las normas reguladoras de la competencia en vía de cognición o como Corte de primera y única instancia, legalmente llamada «competencia original [*original jurisdiction*]», de la propia Corte Suprema de California (normas contenidas en la Constitución del Estado<sup>20</sup>, en el Código estatal del Proceso Civil [*Civil Procedure Code*]<sup>21</sup>, así como en las Reglas de la Corte<sup>22</sup>), que le permitían emitir una orden de condena de hacer (literalmente, «*writ of mandate*»), teniendo en cuenta que «la orden debe emanarse en todos los casos en que no exista un remedio sencillo, rápido y adecuado, en un procedimiento ordinario de Derecho»<sup>23</sup>. A título de precedente, los demandantes también invocaban un caso resuelto en 1991 por la propia Corte Suprema de California<sup>24</sup>, de acuerdo con el cual —en su opinión— «la Corte Suprema ejercita su competencia originaria sobre condenas de hacer en impugnaciones de iniciativas [populares] del Estado [*Supreme Court exercises original mandamus jurisdiction in challenges to state initiatives*]»<sup>25</sup>, como ocurría en el supuesto de hecho aquí enjuiciado.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Véase sección 10 de su artículo VI.

<sup>21</sup> Véanse secciones 1084 y ss.

<sup>22</sup> Véase regla 8.486 (localizable en el sitio en Internet de las cortes estatales de California, ubicado en <https://www.courts.ca.gov>, con acceso directo en <https://www.courts.ca.gov/rules.htm>).

<sup>23</sup> Cfr. sección 1086, inciso primero, del Código del Proceso Civil. Textualmente, «*the writ must be issued in all cases where there is not a plain, speedy, and adequate remedy, in the ordinary course of law*».

<sup>24</sup> Se trata del caso *Legislature v. Eu* (1991), referencia oficial 54 Cal.3d 492. Sobre este caso, véase Nota anónima, «State constitutional law – Constitutional revisions – California Supreme Court upholds term litigation initiative – Legislature of California v. Eu, No. S019660, 1991 Cal. Lexis 4529 (oct. 10, 1991)», *Harvard Law Review*, núm. 105 (1992), págs. 953 y ss.

<sup>25</sup> Cfr. pág. 18 de la demanda.

6. Ahora bien, a pesar de todos los esfuerzos argumentativos de los demandantes (en cuyo frontispicio colocaban interesadamente la *causa causae* de la iniciativa popular, afirmando que «en *Dynamex* ... esta Corte ... concluyó que un trabajador es al amparo del test “ABC” un trabajador asalariado, en vez de un trabajador autónomo, a efectos de las ordenanzas salariales», teniendo en cuenta que «el legislativo codificó la decisión *Dynamex*» y «también adoptó el test “ABC” sobre estatus de trabajo asalariado, a efectos del Código de Leyes Laborales y del Código del Seguro de Desempleo, incluidos los salarios mínimos, permisos retribuidos por enfermedad, protección anti-represalia, accidentes de trabajo y objetivos del seguro de desempleo»)<sup>26</sup>, la Corte Suprema de California declinó ejercer aquí su competencia originaria para conocer del asunto, dejando imprejuizadas las tres pretensiones de inconstitucionalidad de los dos preceptos estelares del Código de Profesiones y Negocios de California, deducidas por los demandantes. Esta decisión de la Corte Suprema de California está fechada el día 3 febrero 2021, aunque sólo consta su fallo, pero no los razonamientos que condujeron al mismo (consecuentemente, habría que calificar dicha resolución judicial como equivalente a un auto no motivado). Lo que se afirma en dicho fallo —que remitía implícitamente a la competencia en vía de recurso de la Corte Suprema de California— es, literalmente, que «la petición de orden de condena de hacer se deniega, sin perjuicio de que vuelva a plantearse en una corte apropiada [*the petition for writ of mandate is denied without prejudice to refiling in an appropriate court*]»<sup>27</sup>.

### III. EL SEGUNDO CASO *CASTELLANOS v. STATE OF CALIFORNIA* (2021), SOBRE IMPUGNACIÓN FRUCTUOSA, PERO TODAVÍA NO FIRME, DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACIÓN CALIFORNIANA POSITIVIZANDO LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR NÚM. 22 DE 2020

---

<sup>26</sup> Cfr. pág. 20 de su demanda.

<sup>27</sup> Véase en el sitio en Internet de las cortes estatales de apelación de California, ubicado en <https://appellatecases.courtinfo.ca.gov/> (con acceso directo en [https://appellatecases.courtinfo.ca.gov/search/case/dockets.cfm?dist=0&doc\\_id=2338840&doc\\_no=S266551&request\\_token=OCiWlSEmTkw9WzBBSCMtSENIUEQ0UDxTJSM%2BUz9TLDtICg%3D%3D](https://appellatecases.courtinfo.ca.gov/search/case/dockets.cfm?dist=0&doc_id=2338840&doc_no=S266551&request_token=OCiWlSEmTkw9WzBBSCMtSENIUEQ0UDxTJSM%2BUz9TLDtICg%3D%3D)).

7. Tras este fiasco, los mismos demandantes (salvo el Sindicato Internacional de Trabajadores de Servicios) se apresuraron a replantear sus pretensiones, frente al Estado de California (y ahora, también frente a la Sra. Katie HAGEN, en su condición de Directora del Departamento de Relaciones Industriales del propio Estado), frente a una de las 58 Cortes estatales de Derecho común de primera instancia existentes en California<sup>28</sup>, que fue la Corte Superior californiana en y para el Condado de Alameda (conocido, entre otras razones, por radicar allí el famoso campus de Berkeley de la Universidad de California). Quedaba así formalizado el segundo caso *Castellanos v. State of California* (2021)<sup>29</sup>, que también contó con la novedad de la presencia de tres coadyuvantes (*intervenors*)<sup>30</sup>, que apoyaban los intereses empresariales de las plataformas digitales. Todo en él recuerda al primer caso *Castellanos*, tanto desde un punto de vista procesal (volvió a tramitarse como petición de orden de condena de hacer, al amparo de las secciones 1085 y 1086 del Código californiano del Proceso Civil) como desde un punto de vista sustantivo (volvieron a reproducirse las tres pretensiones de inconstitucionalidad de los dos preceptos estelares del Código de Profesiones y Negocios de California), eso sí, con la diferencia crucial de que el enjuiciamiento de las pretensiones se produjo ahora ante una Corte materialmente competente para juzgarlas. El proceso fue rápido, pues el Auto (*Order*) de la citada Corte Superior del Condado de Alameda se dictó el 20 agosto 2021, poco más de seis meses después de haberse registrado la demanda (recuérdese, el 11 febrero 2021). Esta resolución judicial acabó estimando, como ahora mismo veremos, los tres motivos de inconstitucionalidad deducidos por los demandantes.

8. El primer motivo estimado se refería a la inconstitucionalidad de la sección 7451 del Código de Profesiones y Negocios (recuérdese, determinando las condiciones en que un transportista al servicio de

---

<sup>28</sup> Véase el listado completo en el sitio en Internet del poder judicial de California, ubicado en <https://www.courts.ca.gov/> (con acceso directo en <https://www.courts.ca.gov/superiorcourts.htm>).

<sup>29</sup> Dada la aparente imposibilidad de localizar su texto en los repertorios usuales, he manejado el Auto (literalmente, «*Order granting petition for writ of mandate*») a que dio lugar, referencia oficial RG21088725, a través de una copia auténtica del mismo almacenada en <https://www.documentcloud.org/documents/21046832-castellanos-order>.

<sup>30</sup> Sobre esta parte procesal, véase Evan E. SMITH, «The standing requirements of third party intervenors», *American Journal of Trial Advocacy*, núm. 40 (2017), págs. 581 y ss.

plataformas digitales debía ser considerado trabajador autónomo) por violar la sección 4 del artículo XIV de la Constitución de California<sup>31</sup>, habiendo prosperado porque —según la Corte— la sección impugnada constituía «una limitación inconstitucional continuada sobre el poder del legislador de ejercer su poder plenario para determinar qué trabajadores debían estar cubiertos o no cubiertos por el sistema de protección de accidentes de trabajo»<sup>32</sup>, de manera que «si el Pueblo desea usar su poder de iniciativa para restringir o calificar un poder “plenario” e “ilimitado” concedido al legislador, debe actuar primero con una iniciativa de enmienda constitucional, no con una iniciativa legislativa»<sup>33</sup>. Por su parte, el segundo motivo asimismo estimado atacaba la constitucionalidad del número (4) del apartado (c) de la sección 7465 del propio Código (recuérdese, relativo a qué condiciones [intervención de las dos cámaras, *quorum* de siete octavos de sus miembros, etc.] debería cumplir una enmienda del nuevo Capítulo 10.5 del Código, en materia de negociación colectiva o mejora de las condiciones de trabajo de los transportistas autónomos al servicio de plataformas digitales), por causa de su violación —siempre según la Corte— de la letra (c) de la sección 10 del artículo II de la Constitución de California<sup>34</sup>, según la cual «el legislativo puede enmendar o derogar una iniciativa legislativa [popular] por otra ley, que producirá efectos sólo cuando sea aprobada por los electores, salvo que la iniciativa legislativa [popular] permita su enmienda o derogación sin aprobación de los electores»<sup>35</sup>. En fin, el tercer motivo estimado se refería a la inconstitucionalidad de este mismo precepto, pero ahora por violación de la

---

<sup>31</sup> Su inciso primero afirma que «por la presente, se inviste al Legislativo con el poder plenario, ilimitado por cualquier disposición de esta Constitución, para crear y exigir el cumplimiento de un sistema completo de protección por accidente de trabajo, mediante la legislación apropiada» (textualmente, «*the Legislature is hereby expressly vested with plenary power, unlimited by any provision of this Constitution, to create, and enforce a complete system of workers' compensation, by appropriate legislation*»). El texto de la Constitución de California resulta gratuitamente accesible, a través de Internet, en el sitio <https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/home.xhtml>.

<sup>32</sup> Cfr. pág. 4 del Auto. Textualmente, «*an unconstitutional continuing limitation on the Legislature's power to exercise its plenary power to determine what workers must be covered or not covered by the worker's compensation system*».

<sup>33</sup> *Ibidem*. Textualmente, «*if the People wish to use their initiative power to restrict or qualify a “plenary” and “unlimited” power granted to the Legislature, they must first do so by initiative constitutional amendment, not by initiative statute*».

<sup>34</sup> Cfr. págs. 5 y ss. del Auto.

<sup>35</sup> Inciso segundo. Textualmente, «*the Legislature may amend or repeal an initiative statute by another statute that becomes effective only when approved by the electors unless the initiative statute permits amendment or repeal without the electors' approval*».

letra (d) de la sección 8 del artículo II de la Constitución de California<sup>36</sup>, según la cual «una medida de iniciativa [legislativa popular] que comprenda más de un tema no puede ser sometida a los electores ni tener eficacia»<sup>37</sup>, supuesto —siempre según la Corte, que califica esta norma constitucional como la «*single-subject rule*»<sup>38</sup>— que el precepto atacado «aparenta únicamente proteger los intereses económicos de las empresas en red, de tener una mano de obra dividida y no sindicalizada, lo que no es un objetivo establecido por la legislación [esto es, por la iniciativa legislativa popular]»<sup>39</sup>.

9. Si —como sostuvo en su día el Juez HOLMES— juristas y profetas guardan entre sí un parecido íntimo<sup>40</sup>, me atrevería a profetizar en la fecha en que esto escribo, supuesto que soy jurista, tres cosas sobre las tres declaraciones de inconstitucionalidad a que acabo de hacer referencia. En primer lugar, que serán recurridas en apelación al amparo de la sección 904.1 del Código californiano del Proceso Civil, y además, que este recurso acabará recayendo en la Corte de Apelación actuante en el Primer Distrito de Apelación del Estado de California (hay otros cinco Distritos más), el cual es la demarcación judicial a la que pertenece la Corte de Condado que dictó la resolución recurrible (recuérdese, la Corte Superior del Condado de Alameda)<sup>41</sup>. En segundo lugar, que en este recurso de apelación los debates más intensos y más encarnizados se focalizarán en el primero de los tres motivos de inconstitucionalidad antes referidos, pues recuérdese que la

<sup>36</sup> Cfr. págs. 10 y ss. del Auto.

<sup>37</sup> Textualmente, «*an initiative measure embracing more than one subject may not be submitted to the electors or have any effect*».

<sup>38</sup> Sobre el tema, véase Daniel H. LOWENSTEIN, «California initiatives and the single-subject rule», *UCLA Law Review*, núm. 30 (1983), págs. 936 y ss.; también, Richard BRIFFAULT, «The single-subject rule: a state constitutional dilemma», *Albany Law Review*, núm. 82 (2019), págs. 1629 y ss.

<sup>39</sup> Pág. 11 del Auto. Textualmente, «*it appears only to protect the economic interests of the network companies in having a divided, ununionized workforce, which is not a stated goal of the legislation*».

<sup>40</sup> Véase Oliver Wendell HOLMES, Jr., «The path of the law», *Harvard Law Review*, núm. 10 (1897), allí donde afirma que «*the prophecies of what the courts will do in fact, and nothing more pretentious, are what I mean by the law*» (págs. 460-461).

<sup>41</sup> Véase sección 69100 del Código del Gobierno (*Government Code*) de California, según el cual «los Condados de San Francisco, Marin, Sonoma, Napa, Solano, Lake, Mendocino, Humboldt, Del Norte, Contra Costa, Alameda y San Mateo constituirán el Primer Distrito de Apelación» [letra a)]. Textualmente, «*the Counties of San Francisco, Marin, Sonoma, Napa, Solano, Lake, Mendocino, Humboldt, Del Norte, Contra Costa, Alameda, and San Mateo shall constitute the First Appellate District*».

sección 7451 del Capítulo 10.5 del Código de Profesiones y Negocios de California no tiene carácter «separable»<sup>42</sup>, arrastrando en su caída —si es que llega a caer— al resto de secciones del Capítulo donde aparece ubicada, desde la primera a la última. En tercer lugar, en fin, que en dicho recurso acabará trayéndose a colación el precedente de autoridad de la Corte Suprema de California en materia de constitucionalidad o no de iniciativas legislativas populares [esto es, el caso *Brosnahan v. Brown* (1982)]<sup>43</sup>, así como las afirmaciones del precedente en cuestión relativas a que el derecho de iniciativa popular es «uno de los más preciosos derechos de nuestro proceso democrático [*one of the most precious rights of our democratic process*]»<sup>44</sup>, y a que las Cortes californianas deben «guardarlo celosamente [*to jealously guard*]»<sup>45</sup> y «realizar [sobre él] una interpretación liberal [*to apply a liberal construction*]»<sup>46</sup>. La veracidad o mendacidad de estos tres asertos podrá comprobarse, como es razonable esperar, el próximo año 2022.

---

<sup>42</sup> Véase *supra*, núm. 3.

<sup>43</sup> Referencia oficial 32 Cal.3d 236. Sobre este caso, muy doctrinalmente analizado, véase Douglas C. MICHAEL, «Preelection judicial review: taking the initiative in voter protection», *California Law Review*, núm. 71 (1983), págs. 1216 y ss.; también, Marilyn E. MINGER, «Putting the “single” back in the single-subject rule: a proposal for initiative reform in California», *U.C. Davis Law Review*, núm. 24 (1991), págs. 886 y ss.; y Rudy KLAPPER, «The falcon cannot hear the falconer: how California’s initiative process is creating an untenable Constitution», *Loyola of Los Angeles Law Review*, núm. 48 (2015), págs. 780 y ss.

<sup>44</sup> Pág. 241.

<sup>45</sup> Pág. 262.

<sup>46</sup> *Ibidem*.